

Con fecha 18 de Agosto anterior me dice el Secretario del Tribunal Superior de Cruzada lo que copio:

Con motivo de las dudas ocurridas á varios Administradores Tesoreros de Cruzada sobre si ha de continuar la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de Setiembre de 1822, en que se previene se abonen á los Curas Párrocos dos maravedís en cada uno de los sumarios espendidos, ha acordado el Tribunal de Cruzada que aunque debería anularse esta disposicion como contraria al sistema constantemente observado en la Cruzada, y por haber sido dictada por el gobierno constitucional, conviene, por una regla de particular conveniencia é interés del ramo, y para evitar el mucho trastorno que podia causar una variacion de esta clase en época tan adelantada, que se deje correr por solo este año, y que desde la próxima predicacion de 1824 se restablezca el método antiguo, sin desviarse lo mas mínimo de lo prevenido por la particular Instruccion de la Cruzada, tan acomodada á la naturaleza de la gracia.

Lo que de acuerdo del mismo

mandose reunidos los
y vistas, la orden
de Cruzada de estos Pro-
vincias, q. previenen
q. sin demora y en
pongan en feo
en las aduanas q. en
razon, se acuse inmedia-
constando p. dili-
oficio, notificandole
de los Ayuntam.
pongan en aquellas
de lo contrario sea
de este ramo vieren

Yes, no solo á la sa-
la prohibicion de

la venta de vino nuevo, hasta q. se verifique el aforo unico
arisco p. el repartim. de P. Contribuc., y teniendo no-
ticia esta Corporacion de los abusos q. hasta el dia ha habi-
do en este ramo, vendiendose los vinos sin cozer: decian de-
cretar y decretaron, se haga notorio á los vecinos de estas
villas por medio de bando q. despues de publicado se fijara
en los sitios de costumbres, y por mandam. de los Diputa-
dos de las sugetas á esta Jurisd. se prohibe absolutam.
la venta de dnos vinos, ^{y mosto} hasta q. se verifique el aforo
y se determine p. el Ayunt. dha venta; en la intelig.
q. al contraentor se le exija diez ducados de multa

